

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.961

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 196 de 21 de agosto de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz Canilla

Decreto Nº 197 de 21 de agosto de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas cortas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ CANILLA

DECRETO NUMERO 196
(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del
Arancel de Importación de 14,979.09
quintales de arroz Canilla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de
la que le confiere el artículo 47 de la Ley
número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-507 de 5 de agosto de

1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 14,979.09 quintales de arroz Canilla, de grano largo, a un precio de B/6.56 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Guayaquil", procedente del Ecuador.

Esa importación corresponde a los 15,000 quintales de arroz de ese tipo, que se le adjudicaron a Virgilio Capriles, por medio de la Resolución Nº 983 del 18 de julio de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintales Cif. Panamá..	B/6.56
Impuesto por bulto	0.02
Gastos de Manejo, Administración y transpote	1.50
Total	B/8.08

Como el precio oficial de venta es de B/12.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.92, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del-señor Ministro con toda su consideración,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.92 por quintal el arancel de importación que deben pagar las 14,979.09 quintales de arroz Canilla, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-507. Dicho arroz será usado por la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL
ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS
TONELADAS CORTAS DE COPRA****DECRETO NUMERO 197****(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)**por el cual se establece y fija la reducción del
Arancel de Importación de 501.6755
toneladas cortas de Copra.*El Presidente de la República,*en uso de sus facultades legales y en especial de
la que le confiere el artículo 47 de la Ley
número 3 de 30 de enero de 1953, y.**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota Nº 473 de 5 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 501.6735 toneladas cortas de copra a un precio de B/186.45 cada una para Industrias Panamá-Boston, S. A., copra que llegó en el vapor "Shin-sel Maru", procedente de Manzanillo, República de México.

Esa importación corresponde al primer embarque de las 1,500 toneladas que le fueron adjudicadas a la Cía. Ford, S. A., por medio de la Resolución Nº 943 del 29 de mayo de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa Copra:

Precio por tonelada Cif. Panamá	B/186.45
Impuesto por bulto	0.40
Gastos Administrativos y otros.	5.00

Total: B/191.85

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá-Boston S. A., es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/33.15 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda su consideración,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/33.15 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 501.6735 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota DF Nº 473. Dicha copra será usada por la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Chiriquí Land Company, corporación organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la República de Panamá e inscrita en Panamá, al Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 bis, Sección de Personas Mercantil en el Registro Público, por medio de su Apoderado que suscribe, solicita con su acostumbrado respeto, el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra:

CHIQUITA

sin distingo de tipo, tamaño, clases, colores o combinaciones de letras.

Dicha marca se aplica o se fija a los bananos, cajas, cajetas, paquetes o vasijas que contienen bananos o productos de bananos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual indica la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los bananos, cajas, cajetas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Adjunto a la siguiente solicitud:

Comprobante de que los derechos han sido pagados y seis (6) etiquetas.

Con respecto a la declaración jurada, el Poder y el certificado del Registro Público, en donde consta la existencia y domicilio de mi mandante y su representante legal, véase el expediente de la marca de fábrica Chiquita, Premium, bananas.

*Eligio Crespo V.,
Cédula Nº 6-1-257.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Dow Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Midland, condado de Midland, Estados Unidos de América, comparecemos por me-

dio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

RUELENE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde abril 27 de 1959 y muy pronto será usada en el comercio panameño.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, recipientes, o envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de letras, tamaños, colores sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar en el comercio: Productos fosfóricos orgánicos, siendo dicho producto útil como parasitocida especialmente como insecticida y constituyente activo de formulaciones insecticidas y también como ingrediente activo de artículos veterinarios para el control de parásitos, tales como parásitos intestinales, gorgojos, gusanos, garrapatas, insectos y similares, en y para animales tales como el ganado.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico de los Estados Unidos de América Nº 700.336; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Dow; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada California Chemicals Co., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, del Nº 100 de la Calle 10 Oeste con local de domicilio en el Nº 200 de Bush Street, en San Francisco, 20, California, Estados Unidos de América, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica constituida de la palabra

DIFOLATAN

La marca de fábrica se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizar dicha marca en todo

tipo de tamaño, materia y colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para emplear o distinguir en el comercio: sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.: tales como productos químicos para la agricultura, la horticultura, la ganadería, pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, abonos sintéticos y naturales, ácido, álcalis, tintes minerales, pigmentos, esencias minerales, vegetales y animales, no medicinales, placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo, líquidos y sustancias para la fotografía, abonos artificiales, extractos y sustancias curtidoras, sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores, insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, metales, maderas, cueros, etc.; azul para almidonar; pomadas y preparados para lastrear y encerar pisos y muebles, sacamanchas, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro con el Nº 53839; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EXTRAL

consta en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar detergentes (no para uso en procedimientos industriales o de fabricación) (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional

desde 1961 y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B815522 del 11 de enero de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LIFEBUOY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras sustancias para usarlas en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1893 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 768651 del 26 de agosto de 1957, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar detergentes (no para uso industrial o de fabricación) y preparaciones para uso en el lavado (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro en Inglaterra Nº 800145 del 8 de enero de 1960, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. M. Stamper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Es-

tado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

BANQUET

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aves de corral congeladas a saber, pollos, pollos y pavos destripados; productos alimenticios preparados congelados, a saber, pasteles de pollo y pavo y carne, y comidas consistentes principalmente de pollo o pavo con una o más legumbres y/o papas; y productos avícolas en conserva a saber, pollo y pavo y partes de los mismos, y fricasé de pollo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1942, en el comercio internacional desde septiembre de 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 680,882 del 23 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con la declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Lorvic Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KARIDIUM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una tableta medicinal destinada a contener el desarrollo de las caries en los niños y personas jóvenes, que se ex-

pende únicamente por prescripción de médicos y dentistas y que consiste principalmente en Fluoruro de Sodio (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de julio de 1953, en el comercio internacional desde el 14 de febrero de 1957 y en la República de Panamá desde el 1° de enero de 1961, por lo menos.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 651,397 del 10 de septiembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 1° de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalama-zoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MAOLATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar compuesto relajador-tranquilizador de los músculos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de junio de 1962 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 739,332 del 30 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la

marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gutermann & Co. A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TERA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Hilos textiles y de coser de toda clase y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, en el comercio internacional desde 1959 y desde 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 173637 del 27 de diciembre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados con derecho a firmar colectivamente en nombre de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gutermann & Co. A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MARA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Hilo textil y de coser de todas las clases y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1921 y desde 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 117591 del 20 de septiembre de 1946, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados con derecho a firmar colectivamente en nombre de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

PRESTO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones y detergentes (no para uso en procesos industriales o de fabricación) de la Clase 3 de Inglaterra, y se ha venido usando tanto en el comercio nacio-

nal del país de origen como en el comercio internacional desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 821692 del 9 de junio de 1961, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca, 5 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

SCOTCH-WELD

unidas por un guión, en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar adhesivos estructurales y acelerador para usarlos con ellos (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 719,827 del 15 de agosto de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PLANTA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio,

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 784781 del 4 de diciembre de 1958, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire,

Inglaterra, por medio de sus apoderado que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VIM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y sustancias para el lavado (no para uso en procedimientos industriales) y jabones; y preparaciones para limpiar, pulir, estregar y raspar y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1893 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se uso en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 823217 del 19 de julio de 1961, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROLTITE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cemento de Contacto (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de noviembre de 1949 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en Panamá desde 1961.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 697,947 del 24 de mayo de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DEB

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pescados (pero no pescados vivos); frutas y legumbres en conserva, desecados y cocidos; huevos, leche y productos lácteos (para alimento); aceites comestibles y grasas comestibles; y legumbres en vinagre (pickles), (de la Clase 29 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 799277 del 16 de diciembre de 1959, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la sociedad.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar grasa vegetal para ser usada como alimento (de la Clase 42 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1911 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 333913 del 26 de mayo de 1911, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del 26 de mayo de 1953; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por me-

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

INTIMATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar agua de tocador y perfume (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1955, en el comercio internacional desde el 1° de agosto de 1955 y desde el 1° de noviembre de 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 736,888 del 28 de agosto de 1962, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, los originales escritos en papel sellado con timbres del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 3 de octubre de 1963, por el suministro de equipo para el Laboratorio Clínico del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de agosto de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, los originales escritos en papel sellado con timbres del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 4 de octubre de 1963, por el suministro de medicinas para uso de la Farmacia del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de agosto de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 67-M

Hasta el día 8 de octubre de 1963, a las 9 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Placas Radiográficas 14 x 17 con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 68-M

Hasta el día 10 de octubre de 1963, a las 9 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de septiembre de 1963.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Unica publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 7 de octubre de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Multifamiliar N° 1 del Marañón, en Calle 12 de Octubre y Calle 19 Este Bis, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción del Edificio Multifamiliar N° 3 del Marañón, ubicado en el Barrio del mismo nombre, al lado del N° 1 en la Calle 19 Este Bis.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de Propuesta que aparece en las Especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus

propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 5 de septiembre de 1963 el juego de Planos y Especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Planeamiento durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m. previo depósito de B.50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, o por cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 2 de septiembre de 1963.

Norberto Navarro,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 47

Suministro de materiales eléctricos y postes para la construcción de líneas de transmisión y distribución eléctrica

Electrificación de las Provincias Centrales

Hasta el día 7 de octubre de 1963, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de materiales eléctricos y postes para la construcción de líneas de transmisión y distribución eléctricas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 55

Suministro de un Alternador Trifásico de 1250 kva.

Electrificación de las Provincias Centrales

Hasta el día 8 de octubre de 1963, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de un alternador trifásico de 1250 Kva.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

litos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO, Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 67, Asiento 81,318 del Tomo 376 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Sundstrand International Corporation.

Que al Folio 53, Asiento 100,981 del Tomo 473 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

Resuelto: Que Sundstrand International Corporation sea y por la presente es disuelta a partir de esta fecha. Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 322 Bis de 28 de enero de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es seis de septiembre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 34625

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR, Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 81, Asiento 52,329 del Tomo 225 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Panexcom, S. A.

Que al Folio 349, Asiento 104,623 del Tomo 469 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4. La referida Panexcom, S. A., queda por la presente disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2576 de 2 de septiembre de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de septiembre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barria A.

L. 34511

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR, Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 69, Asiento 89,234 del Tomo 408 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Productos Quaker de Panamá, S. A.

Que al Folio 352, Asiento 99,900 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada Productos Quaker de Panamá, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2517 de 27 de agosto de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de agosto de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barria A.

L. 24510

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día 29 de agosto último, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia; propuesto por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Roosevelt G. Thayer, se ha fijado el día diez y siete (17) de septiembre del año actual, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los derechos que el demandado tenga en el auto marca "Plymouth" que a continuación se describe: "Automóvil Leamington marca "Plymouth", modelo 1959, "Sport Suburban", motor número MP8-162600, de ocho cilindros, color crema, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Dos llantas lisas y dos en regulares condiciones; abolladura en el lado izquierdo que abarca las dos puertas, con desprendimiento de las molduras; tapicería en buen estado. Los peritos de común acuerdo, avaluaron el bien descrito en la suma de setecientos balboas (B/700.00)."

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B/700.00), de acuerdo con diligencia pericial; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los derechos en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34247

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictado en el juicio ordinario propuesto por Clementina Medina contra Fulvia de Fonseca, se ha señalado el día 19 de septiembre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal, el remate de los siguientes bienes que ha continuación se describen:

"Una peinadora de caoba con espejo de 4' x 5' pintada de color crema en la suma de ... B/40.00

Una refrigeradora "Hotpoint" en regulares condiciones ... 100.00

Un radio de cinco tubos, de onda larga, Philips ... 10.00

Será la base del remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Se hace saber que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la

Secretaría hoy, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde y copias del mismo se da a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 34376

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el Juicio Ejecutivo propuesto por la "Panamá Radio Corporation" contra Octavio Medina, se ha señalado el día veinte (20) de septiembre para que tenga lugar el remate de los bienes secuestrados en este juicio, que a continuación se detallan:

1 Carro "Dodge", Pick-up de 1/2 tonelada, Placa C10350, Motor Nº 1161146767, valorado en ...	B/1,300.00
1 Refrigeradora eléctrica, RCA Wirpool, modelo G11S2, Serie 310342, valorada en ...	125.00
1 Refrigeradora de kerosin, Kreff Modelo Nº 78-16-700, valorada en ...	100.00
1 Refrigeradora eléctrica Polar, chica ...	150.00
1 Escritorio de madera y cuero, con su silla ...	75.00
1 Radio eléctrico Grundig, valorado en ...	35.00
1 Radio eléctrico R.C.A. Internacional ...	35.00
1 Radio Transitor NEC ...	60.00
1 Máquina de escribir "Consul" ...	60.00
1 Máquina de escribir "Consul" ...	80.00
1 Sumadora National, en uso ...	150.00
1 Registradora National, en uso ...	82.00
41 Galones de pintura Balboa, colores surtidos	71.50
27 Galones de pintura Primus, colores surtidos	20.00
1 Balanza Detecto ...	21.50
3 Rollos de alambre eléctrico Nº 2 ...	B/2,400.00

VALOR TOTAL

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B/2,400.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34445

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 549 otorgada el día 15 de mayo de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 466, Folio 528. Asiento Nº 102,096 ha sido disuelta la sociedad denominada Geraldina, S. A.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

L. 34466

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 196

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Cruz Jr., ha solicitado para él y su hermano menor Eufemio Cruz un globo de terreno ubicado en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de 43 Hect. 5,250 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales con camino de por medio de los moradores a sus trabajadores y Rita Bolívar;
Sur: Antonio y Valentin Bolívar;
Este: Antonio Bolívar; y
Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 27,962

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 248

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Zambrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AV-32-298, ha pedido de esta Administración de Rentas Internas título definitivo de propiedad por compra a la Nación de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que seguidamente se describen:

"Llano del Río": Linderos: Norte camino de Santo Domingo al Paso Las Lajas; Sur, camino de Leticia Zambrano; Este, terrenos de Leticia Zambrano y de Braulio Barrios; y Oeste, camino a la carretera de Pedasi. Superficie: tres (3) hectáreas con cinco mil cien (5,100) metros cuadrados.

"El Carbón": Linderos: Norte, terreno de José María Vergara; Sur, callejón; Este, carretera de Santo Domingo a La Palma; y Oeste, camino viejo del Carbón. Superficie: cuatro (4) hectáreas con siete mil seiscientos sesenta (7,660) metros cuadrados.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,728

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 254

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Melquiades y Agustín Zambrano, varones, mayores de edad, agricultores, ganaderos, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, cedulas 7-12-931 y 7-77-770, respectivamente, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra del globo de terreno denominado "Los Montecitos", ubicados, en jurisdicción del Distrito de Pedasi de dos (2) hectáreas con mil ciento diez (1,110) me-

tros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y camino a la quebrada; Sur, quebrada "Ojo de Agua"; Este, camino a la quebrada; y Oeste, camino del Limón a la quebrada.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de agosto de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,898

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Chacón, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje, y portador de la cédula de identidad personal N.º....., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Guarumal, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 1 hectáreas más 6,185 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real hacia La Barqueta y a Guarumal;
Sur: Martín Rojas, Demetrio Rojas;
Este: Modesto Orocu y Manuela Mendoza; y
Oeste: Tomás Aparicio y Daniel Aguirre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27,965

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocida, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente Edicto el lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) Cholero mayor de edad y de nacionalidad Colombiana por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad Colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—(Fdos.) C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barre.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Srío."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, emplaza a Santiago Mendoza Quintero, cuyas generales se expresarán más adelante y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alanje, cédula número 4-50-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII Lib. II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le advierte que debe proveer su defensa, y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera. Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a. m.

Derecho: art. 2147 del C. Judicial etc. Cópiase y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira Morrison, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí (Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Santiago Mendoza Quintero, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2138 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) José A. de Obaldía.—Morrison, Srío."

Y para que sirva de formal emplazamiento al encausado Santiago Mendoza Quintero, conforme las resoluciones transcritas, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplaza a Dionisio Pinzón González, varón, mayor, panameño, trabajador particular, natural del Corregimiento de Chiriquí, de este Distrito, hijo de Florinda González y de Carlos Pinzón, sin cédula de identidad personal, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de Seducción en perjuicio de María Emelia Díaz Montenegro, se le sigue.

A continuación se transcriben tanto el auto de enjuiciamiento que se quiere notificar, como el auto en que se declinó el conocimiento de este negocio, en este Tribunal, así como la providencia en que se ordenó este emplazamiento.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Auto número 2430.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Dionisio Pinzón (a) Nicho, varón, panameño, de 23 años de edad, agricultor, soltero, natural del Corregimiento de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, sin cédula de identidad, hijo de Carlos Pinzón y Florinda González, por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, genérico de seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El día 27 de este mes a las 9 p.m. empezará la vista oral de la causa que se contempla, tienen las partes cinco (5) días para aducir pruebas, y tanto que al procesado se le dice que busque cómo defenderse.

Derecho: Artículos 2001 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) C. Morrison.—Carlos Morrison.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 186.—David dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declina en el Juez Municipal de Turno de David el conocimiento del presente negocio que le será remitido oportunamente.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjurjo M. Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

“...Jugado Segundo Municipal de David.—David, abril diez y siete (17) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Se avoca el conocimiento de este negocio y se ordena darle el trámite correspondiente.

De consiguiente, como quiera que el sindicato no ha sido localizado para la notificación del auto de llamamiento a juicio se ordena su emplazamiento.

Fijese el edicto respectivo y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano Oficial, por el término legal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) M. A. Franceschi C.—Maritza A. Franceschi C.—(fdo.) B. Ortega O. Bayardo Ortega O. Secretario.”

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Dionisio Pinzón (a) Nicho, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

MARITZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Isaac Antonio Delgado Venero, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, de cuarenta y siete (47) años de edad, vecino de Las Lomas de este Distrito, cedula número 4-3-201, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofia Venero de Delgado, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de daños y perjuicios, en detrimento de Carlos Rafael Rodríguez y otros.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David”—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 1.—David, enero nueve (9) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac Antonio Delgado Venero, panameño, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de David, residente en Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, agricultor, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofia Venero de Delgado, portador de la cédula de identidad personal número 4-3-219, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de perjuicios, y señala el próximo treinta (30) de enero a las nueve de la mañana para la verificación de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) R. de la Guardia P., Juez Primero Municipal. (fdo.) P. A. Espinosa P., Srío.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Isaac Antonio Delgado Venero.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las ocho (8) de la mañana.

Envíese copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

P. A. Espinosa P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana por este medio, cita y emplaza a Toribio Guzmán, varón, menor de edad, soltero, sin profesión conocida, moreno, pelo duro negro, panameño, quien residía últimamente en el Corregimiento de Yaviza, no tiene cédula y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria en las diligencias sumarias, que se instruyen contra Eduardo Tenorio Peralta o Eduardo Peralta Tenorio y que aparece como cómplice por el delito de hurto en perjuicio del señor César Valdellamar de la población de Yaviza.

Se le hace presente al emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible, de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación de acuerdo con la Ley.

El Personero Municipal,

FRANCISCO ACUÑA.

La Secretaria,

Lelia L. de Aldeano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por el término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Fulgencio de la Rosa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(del Ramo Penal)

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita llama y emplaza a Alfonso Barco, natural de Colombia en Colombia (Pizarro), cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días (10) más en la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto Nº 6.—Del Ramo Penal.—La Palma, siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Que por todo lo expuesto el que firma Juez Municipal del Distrito de Chepigana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público quien actúa en este Tribunal, llama a responder en juicio criminal, a Alfonso Barco, de 25 años de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Sambú Colombiano sin cédula de identidad personal, de tránsito por esta ciudad, de generales conocidas en autos, como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal. No se ordena su inmediata detención por ser reo ausente del que será notificado del auto por medio de edicto emplazatorio y se seguirá el juicio como reo ausente copia del edicto emplazatorio será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Angel Maria Alvarado.—Francisco Barranco F., Secretario".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado su caución se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o al ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Barco, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo las diez de la mañana de hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Co., división de Bocas del Toro, para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Con estos elementos hay suficiente mérito para proceder a abrir causa criminal contra el sindicado por disponerlo así el artículo 2147 del Código Judicial, y por lo tanto el que suscribe, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joseph Stewart, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se señala el dos de mayo para la celebración de la audiencia.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Como hay en el sumario constancias de que no ha sido posible la captura del procesado, emplácese mediante Edicto por cinco veces consecutivas que será publicado en la Gaceta Oficial, y si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue, se le nombrará un defensor quien lo representará. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Olga M. Cerpa."

Se ruega a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado y se solicita a los habitantes del país para que informen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones establecidas en los artículos 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Bocas del Toro, abril 2 de 1963.

El Juez

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de Evans.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la diligencia de aseguramiento de los bienes dejados por el finado David Williams quien falleció a bordo de la moto-nave "Nelly" el día 6 de enero de 1963, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria, es como sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Como ha llegado el momento de proceder conforme lo indica el artículo 1550 del Código de Procedimiento, y por haberse cumplido los requisitos para ello, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara yacente la herencia de David Williams, quien fue natural de la isla de Jamaica, soltero, agricultor, de residencia en Bruno, y Dispone:

Primero: En vista de que los únicos bienes dejados por el finado es la suma de B/153.50 que se encuentran depositados en la sucursal del Banco Nacional, en la ciudad de Panamá, bajo depósito número 58 de fecha 7 de enero de 1963, no se procede al nombramiento de curador.

Segundo: La fijación de edictos para citar a todos los interesados en la sucesión, a fin de que haga valer sus derechos; y

Tercero: Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al tribunal, é igualmente se ordena la publicación de la parte resolutoria de este auto, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Quinta publicación)